

Contratación de los profesionales y/o empresas que sean necesarios para la implementación de las actividades y tareas que no puedan ser realizadas por el personal de la Comunidad.

Por su parte, el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales se encargará de: Asesoramiento y apoyo técnico y documental en el desarrollo de la campaña.

Supervisar el contenido de todos los documentos que se elaboren para su difusión.

Mediación para los contactos institucionales.

Tercera.—En la realización de la campaña, cuyo presupuesto total asciende a 7.000.000 de pesetas, el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales aportará la cantidad única de 3.500.000 pesetas, con cargo a la aplicación presupuestaria 19.04.311A.226.06 del presupuesto de gastos para 1998, que estará destinada al pago de los gastos derivados de las actividades del Convenio (difusión y publicidad, ponencias, viajes, etc.). Por su parte, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia aportará la cantidad restante del presupuesto estipulado para hacer frente a las campañas, con cargo a la partida 11.07.323A.649, de su presupuesto para 1998, que se destinarán a los gastos derivados de las ponencias y de elaboración de documentos divulgativos, así como a los derivados de la difusión y publicidad de los mismos, a través de las correspondientes cuñas publicitarias en los medios de comunicación social (radio, prensa y televisión).

El Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales hará efectiva su aportación a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en dos pagos, del siguiente modo: 2.500.000 pesetas a la firma del presente Convenio y 1.000.000 de pesetas previa presentación de la documentación justificativa del primer pago.

Cuarta.—La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se compromete a destacar en cuantas actividades y publicaciones se realicen en el desarrollo de la campaña, o, como consecuencia de ésta, la colaboración del Ministerio de Trabajo Asuntos Sociales.

Asimismo, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se compromete a entregar al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales la documentación justificativa del destino de los gastos correspondientes a la segunda aportación de 1.000.000 de pesetas, en el plazo de tres meses a partir de la terminación de las actuaciones objeto de este Convenio. Igualmente, deberá presentar un informe en el que se refleje entre otros aspectos las actividades desarrolladas y el grado de consecución de los objetivos y de ejecución del presupuesto del Convenio. Dicho informe deberá ser entregado al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales en el mismo plazo que la documentación justificativa del segundo pago.

Quinta.—El presente Convenio tendrá vigencia hasta el cumplimiento del objeto del mismo y una vez realizados los compromisos adquiridos por las partes. En caso de incumplimiento total o parcial por alguna de las partes de las obligaciones contraídas mediante el presente Convenio, la otra parte podrá denunciar por escrito dicho incumplimiento, dando por resultado el Convenio, siendo a cargo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las actividades que, en su caso, se hallen en curso.

En caso de resolución del Convenio por incumplimiento de sus obligaciones por parte de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, ésta deberá reintegrar al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales la aportación económica que hubiera percibido del Ministerio con motivo de este Convenio.

Si los gastos efectivamente realizados (presupuesto final ejecutado) excedieran del presupuesto previsto en este Convenio (presupuesto inicial), dicho exceso correrá a cargo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia; y si, por el contrario, fuesen inferiores a la aportación del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, dicha Comunidad devolverá al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales la diferencia que resulte entre la aportación realizada por el citado Ministerio y la cantidad que corresponda al mismo, una vez efectuada la distribución proporcional de los gastos efectivamente realizados en las actividades objeto del Convenio con las cantidades previstas, por una y otra parte, en la financiación de las actividades de referencia.

Sexta.—Para el seguimiento del presente convenio se constituye una Comisión de Seguimiento y Control formada por los titulares del Gabinete Técnico de la Secretaría General de Asuntos Sociales del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Serán funciones de esta Comisión el conocimiento, seguimiento y valoración de las distintas actividades acordadas y la interpretación del Convenio.

La organización, el funcionamiento, el sistema de votaciones y el régimen jurídico general de la Comisión de Seguimiento se regirá por lo establecido para los órganos colegiados en el capítulo II del título II de la

Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» del 27).

Séptima.—Este Convenio se encuentra excluido del ámbito de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en virtud de lo establecido en el artículo 3.1.c) de dicho texto legal.

Octava.—Las cuestiones litigiosas que pudieran derivarse del presente Convenio, dada su naturaleza jurídico-administrativa, serán sometidas al orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Y en prueba de conformidad, firman el presente Convenio, en duplicado ejemplar, quedándose uno en poder de cada parte, en el lugar y fecha anteriormente indicados.—El Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, por aplicación del Acuerdo del Consejo de Ministros de 3 de julio de 1998, Javier Arenas Bocanegra.—El Consejero de Presidencia, por delegación del Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Juan Antonio Megías García.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

204

ORDEN de 18 de diciembre de 1998 por la que se homologa el contrato-tipo anual de compraventa de pomelo para su transformación en zumo, que regirá durante la campaña 1998/1999.

De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Alimentación, vistas las solicitudes de homologación de un contrato-tipo anual de compraventa de pomelo con destino a su transformación en zumo, formulada por una parte, en representación de la industria, por AIZCE, y por otra, en representación de los productores, por las organizaciones profesionales agrarias, ASAJA, COAG, UPA y la Confederación de Cooperativas de España, acogiéndose a la Ley 19/1982, de 26 de mayo, sobre contratación de productos agrarios, y habiéndose cumplido los requisitos previstos en el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, por el que se regulan los contratos de compraventa de productos agrarios contemplados en la Ley 19/1982, modificado por el Real Decreto 1468/1990, de 16 de noviembre, así como los de la Orden de 9 de enero de 1986, por la que se establecen los procedimientos de homologación de los contratos-tipo modificada por la Orden de 20 de diciembre de 1990, y a fin de que los solicitantes puedan disponer de un documento acreditativo de la contratación ante el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en su virtud, dispongo:

Artículo 1.

Se homologa según el régimen establecido por el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, modificado por el Real Decreto 1468/1990, de 16 de noviembre, el contrato-tipo anual de compraventa de pomelo para su transformación en zumo, cuyo texto figura en el anexo de esta disposición.

Artículo 2.

El período de vigencia de la homologación del presente contrato-tipo será el de un año a partir de la entrada en vigor de la presente Orden.

Disposición final.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 18 de diciembre de 1998.

DE PALACIO DEL VALLE-LEERSUNDI

Ilmos. Sres. Secretario general de Agricultura y Alimentación y Directora general de Alimentación.

ANEXO

Contrato-tipo

Contrato-tipo anual de compraventa de pomelo para su transformación en zumo, durante la campaña 1998/1999

Contrato número

En, a de de 199

De una parte, como vendedor, la OP, CIF, con domicilio social en, CP, calle, número, provincia, representada en este acto por don, como de la misma y con capacidad necesaria para la formalización del presente contrato en virtud de

Y de otra parte, como comprador, la industria, CIF, con domicilio social en, CP, calle, número, provincia, representada en este acto por D., como, de la misma y con capacidad necesaria para la formalización del presente contrato en virtud de

Reconociéndose ambas partes con capacidad para contratar y declarando expresamente que adoptan el modelo de contrato-tipo homologado, por Orden de, conciertan el siguiente contrato de compraventa de cosecha de pomelo, con destino a su transformación en zumo, con las siguientes estipulaciones:

Primera. Objeto del contrato.—El vendedor se compromete a entregar y el comprador se obliga a transformar en zumo, las cantidades de producto recibidas, de la forma establecida en los RE (CE) 2200/96, RE (CE) 2202/96, y RE (CE) 1169/97, en las condiciones que se establecen en el presente contrato kilogramo de pomelo.

Segunda. Especificaciones de calidad.—Los frutos entregados a la industria deberán responder a los requisitos mínimos contemplados en el RE (CE) 1169/97: Estar enteros y ser calidad cabal y sana y aptos para la transformación, quedando excluidos los productos afectados por la podredumbre.

Contenido mínimo de zumo y grados Brix: Los porcentajes con respecto al peso total del fruto mediante prensa manual serán del 22 por 100. Grados Brix: 8, por el método refractométrico.

Tercera.—La distribución diaria de entregas será establecida de mutuo acuerdo entre el comprador y el vendedor, en función de sus respectivas capacidades y adecuándose al siguiente calendario de entregas:

Table with 5 columns: Variedad, 1.º trimestre, 2.º trimestre, 3.º trimestre, 4.º trimestre. Each cell contains 'Kg.'.

Cualquier modificación de las cantidades antes expresadas será comunicada previo acuerdo entre partes antes del día 15 del mes anterior del inicio del trimestre objeto de modificación.

Cuarta. Precio de la fruta.—Se conviene como precio a pagar por el pomelo que reúna las características estipuladas:

Table with 5 columns: Variedad, 1.º trimestre, 2.º trimestre, 3.º trimestre, 4.º trimestre. Each cell contains 'Ptas./Kg.'.

A los anteriores importes se les añadirá el: por 100 del IVA vigente.

Quinta. Forma de pago.—El comprador efectuará el pago de la factura del siguiente modo: La fruta entregada durante el mes natural será facturada con fecha del último día de dicho mes. El pago del importe de la factura se realizará en los sesenta días posteriores a la fecha de factura, mediante transferencia bancaria a la entidad bancaria cuenta número:

Empty table with 15 columns.

Mediante giro postal a la dirección del vendedor consignada en el encabezamiento.

Sexta. Recepción e imputabilidad de coste.—La mercancía que ampara este contrato podrá ser retirada por el comprador:

- En la factoría que el comprador tiene en
En el huerto, paraje, almacén o explotación del productor

El control de calidad, así como el peso neto del pomelo se realizará a pie de fábrica.

Séptima. Indemnizaciones.—El incumplimiento de este contrato a efectos de entrega y recepción del pomelo dará lugar a una indemnización que se fija del siguiente modo:

A) Si el incumplimiento es imputable al vendedor, consistirá en una indemnización al comprador del 200 por 100 del valor estipulado para la mercancía que haya dejado de entregar hasta completar las cantidades, variedades y calidades contratadas, más los gastos de transporte de la fruta si los hubiere.

Si el incumplimiento fuese imputable al comprador que se negase a la recepción del pomelo en las cantidades, variedades y calidades contratadas, tendrá el comprador la obligación de indemnizar al vendedor en un 200 por 100 del valor estipulado para las cantidades que no hubiese querido recibir, más los gastos de transporte de la fruta si los hubiere.

Cuando el incumplimiento se derive de la negligencia o morosidad, de cualquiera de las partes, se tendrá en cuenta la valoración de la Comisión de Seguimiento a que se refiere la estipulación novena, que estimará la proporcionalidad entre el grado de incumplimiento y la indemnización correspondiente, que en ningún caso sobrepasará la establecida en los párrafos anteriores.

Se entiende que para que exista indemnización no deberá presentarse en caso justificado de incumplimiento de contrato.

No se consideran causas de incumplimiento de contrato las de fuerza mayor demostrada, derivadas de huelgas, siniestros, averías constatadas, situaciones catastróficas producidas por adversidades climatológicas o enfermedades y plagas, etc., no controlables por cualquiera de las partes contratantes.

B) Si la OP dejara de percibir las ayudas fijadas en el Reglamento (CE) 2202/96, por causas de incumplimiento de las obligaciones de información, comunicación u otras fijadas en el Reglamento (CE) 1169/97 por la industria transformadora, referidas a la fruta recibida amparada en el presente contrato, dará lugar a una indemnización, por parte del comprador al vendedor, de un importe igual a la ayuda dejada de percibir.

Si se produjese alguna de estas incidencias contempladas en los anteriores epígrafes A) y B), ambas partes convienen el comunicarlo entre sí y a la Comisión de Seguimiento, dentro de los siete días siguientes de haberse producido.

Octava. Arbitraje.—Cualquier diferencia que pudiera surgir entre las partes en relación con la interpretación o ejecución del presente contrato y que no pudieran resolver de común acuerdo, o por la Comisión de Seguimiento a que se hace referencia en la estipulación novena, deberá someterse al arbitraje regulado en la Ley 36/1988, de 5 de diciembre, con la especialidad prevista en la Ley 19/1982, de 26 de mayo, sobre contratación de productos agrarios, consistente en que el árbitro o árbitros sean nombrados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Novena. Comisión de Seguimiento. Funciones y financiación.—El control, seguimiento de cantidades contratadas, sus modificaciones, si las hubiese, y vigilancia del cumplimiento del presente contrato se realizará por la Comisión de Seguimiento correspondiente, constituida por representación paritaria, que cubrirá sus gastos de funcionamiento mediante aportaciones paritarias de los sectores productor e industrial, a razón de ptas./kg de pomelo contratado por cada parte contratante, según acuerdo adoptado por la mencionada Comisión.

De conformidad con cuanto antecede, y para que conste a los fines procedentes, se firman los preceptivos ejemplares y a un solo efecto en el lugar expresado en el encabezamiento.

El comprador,

El vendedor,

205

ORDEN de 18 de diciembre de 1998 por la que se homologa el contrato-tipo plurianual de compraventa de pomelo para su transformación en zumo.

De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Alimentación, vistas las solicitudes de homologación de un contrato-tipo plurianual de compraventa de pomelo con destino a su transformación en zumo, formulada por una parte, en representación de la industria, por AIZCE, y por otra, en representación de los productores, por las organizaciones profesionales agrarias ASAJA, COAG, UPA y la Confederación de Cooperativas de España, acogiéndose a la Ley 19/1982, de 26 de mayo, sobre contratación de productos agrarios, y habiéndose cumplido los requisitos previstos en el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, por el que se regulan los contratos de compraventa de productos agrarios contemplados en la Ley 19/1982, modificado por el Real Decreto 1468/1990, de 16 de noviembre, así como los de la Orden de 9 de enero de 1986 por la que se establecen los procedimientos de homologación de los contratos-tipo modificada por la Orden de 20 de diciembre de 1990, y a fin de que los solicitantes puedan disponer de un documento acreditativo de la contratación ante el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en su virtud, dispongo:

Artículo 1.

Se homologa según el régimen establecido por el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, modificado por el Real Decreto 1468/1990, de 16 de noviembre, el contrato-tipo plurianual de compraventa de pomelo para su transformación en zumo, cuyo texto figura en el anexo de esta disposición.

Artículo 2.

El período de vigencia de la homologación del presente contrato-tipo será el de un año a partir de la entrada en vigor de la presente Orden.

Disposición final.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 18 de diciembre de 1998.

DE PALACIO DEL VALLE-LERSUNDI

Ilmos. Sres. Secretario general de Agricultura y Alimentación y Directora general de Alimentación.

ANEXO

Contrato-tipo

Contrato-tipo plurianual de compraventa de pomelo para su transformación en zumo

Contrato número

En, a de de 199

De una parte, como vendedor, la OP, CIF, con domicilio social en, CP, calle, número, provincia, representada en este acto por D., como de la misma y con capacidad necesaria para la formalización del presente contrato en virtud de

Y de otra parte, como comprador, la industria, CIF, con domicilio social en, CP, calle, número, provincia, representada en este acto por D., como de la misma y con capacidad necesaria para la formalización del presente contrato en virtud de

Reconociéndose ambas partes con capacidad para contratar y declarando expresamente que adoptan el modelo de contrato-tipo homologado, por Orden de, conciertan el siguiente contrato de compraventa de cosecha de pomelo, con destino a su transformación en zumo, con las siguientes estipulaciones:

Primera. Objeto del contrato.—El vendedor se compromete a entregar y el comprador se obliga a transformar en zumo las cantidades de producto recibidas, de la forma establecida en los RE (CE) 2200/96, RE (CE) 2202/96, y RE (CE) 1169/97, en las condiciones que se establecen en el presente contrato kilogramos de pomelos.

Segunda. Especificaciones de calidad.—Los frutos entregados a la industria deberán responder a los requisitos mínimos contemplados en el RE (CE) 1169/97: Estar enteros y ser calidad cabal y sana y aptos para la transformación, quedando excluidos los productos afectados por la podredumbre.

Contenido mínimo de zumo y grados Brix: Los porcentajes con respecto al peso total del fruto mediante prensa manual serán del 22 por 100. Grados Brix: 8, por el método refractométrico.

Tercera.—La distribución diaria de entregas será establecida de mutuo acuerdo entre el comprador y el vendedor, en función de sus respectivas capacidades y adecuándose al siguiente calendario de entregas:

Distribución por campañas:

	Primera campaña	Segunda campaña	Tercera campaña
Kg.	Kg.	Kg.	Kg.

Cualquier modificación de las cantidades antes expresadas en la segunda y tercera campañas será comunicada previo acuerdo entre partes antes del 1 de noviembre de la respectiva campaña que se trate.

Variiedad	1.º trimestre	2.º trimestre	3.º trimestre	4.º trimestre
	Kg.	Kg.	Kg.	Kg.
	Kg.	Kg.	Kg.	Kg.
	Kg.	Kg.	Kg.	Kg.
	Kg.	Kg.	Kg.	Kg.
	Kg.	Kg.	Kg.	Kg.